



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

463. Preguntas para respuesta escrita

PE/001494-01

Pregunta para respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis Mariano Santos Reyero, relativa a distintas cuestiones relacionadas con el Contrato Administrativo de Gestión del Centro Residencial Municipal para Personas Mayores de Santibáñez de Tera (Zamora).

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de enero de 2020, ha admitido a trámite las Preguntas para respuesta escrita PE/000944 a PE/001511.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 8 de enero de 2020.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Luis Mariano Santos Reyero, Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de los artículos 155 y siguientes del Reglamento de las Cortes, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta, para su respuesta por escrito.

ANTECEDENTES

La Residencia de mayores “San Tirso” en Santibáñez de Tera (Zamora) es propiedad municipal. El 5 de junio de 2014 se adjudica, mediante concurso la Gestión a la empresa “Residencias Asistenciales el Niño Jesús S.L.”, con sede en Zamora.

El 15 de enero de 2018 Juan Manuel Ruiz Panizo, como tutor legal de su madre Vicenta Panizo Alonso, formula consulta al Ayuntamiento de Santibáñez de Tera (Zamora) como propietario del centro residencial, sobre la discrepancia que según él existe entre los precios y su actualización que está cobrando la empresa concesionaria, y lo indicado en **“Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el Contrato Administrativo de Gestión del Centro Residencial Municipal, para Personas Mayores de Santibáñez de Tera (Zamora)”**.

En la CLAUSULA PRIMERA. Objeto, calificación, precio y distribución de las plazas de la Residencia, en su apartado 2, se contempla que:

- a) Por cada plaza de válidos hasta 1.200,00 € al mes.
- b) Para cada plaza **asistida** hasta un máximo de 1.500,00 € al mes
- c) El precio por la prestación del Servicio de Día será como máximo de 500,00 € al mes.

En todos estos precios está incluido el IVA.

En la CLAUSULA PRIMERA. Objeto, calificación, precio y distribución de las plazas de la Residencia, en su apartado 7, contempla que:

*“Las tarifas serán revisables según el incremento del **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO ANUAL DEL AÑO NATURAL (I.P.C.)** inmediatamente anterior, una vez transcurrido un año desde la fecha inicial de vigencia del contrato, **y sin que dicha actualización pueda superar el incremento previsto para las pensiones.**”*

Manifestando en su escrito que su madre entró en el centro como asistida y los precios cobrados así lo constatan (más de 1300 € mensuales) y **que la empresa concesionaria actualiza los precios conforme al IPC, sin tener en cuenta la cláusula anteriormente citada.**

Además, con fecha 1 de enero de 2018 recibe por parte de la Residencia escrito comunicándome el aumento de un 8,55 % en la cuota mensual, respecto a la del año anterior, bajo el extraño argumento de

“Adecuar la evolución de sus necesidades como residente al encarecimiento de los costes de los servicios que presta la residencia en cuanto a la formación, cualificación, y aumento de las tareas del personal al servicio de la residencia”.

El 6 de febrero de 2018, al no obtener respuesta del Ayuntamiento de Santibáñez de Tera formula queja al Procurador del Común y el 5 de marzo de 2018 la admite a trámite con el número de referencia 2018139

En el preámbulo de la Resolución dictada por el Procurador del Común, el 10 de octubre de 2018 a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre el expediente 20180139, y que da fin a sus actuaciones se dice:

*“Ahora bien, siendo también objeto de este expediente el incremento injustificado de los precios abonados por los residentes por las estancias residenciales (como es el caso de D^a Vicenta Panizo Alonso), **no consta en la información de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que se llevaran a cabo actuaciones de comprobación o inspección alguna por el órgano competente para esclarecer la legalidad o no de tales aumentos de las aportaciones económicas.** Tan solo se alude a la inobservancia de grandes subidas. De forma que no parece haberse realizado intervención alguna para establecer un juicio sobre la posible existencia de incrementos indebidos y, en definitiva, para velar por el respeto de los derechos de residentes ...”*

“... Pues bien, la necesidad de tutelar los derechos de las personas internas en centros residenciales de carácter social, conlleva que el régimen de precios se encuentre sometido a un mecanismo de control administrativo fundamentado en el cumplimiento de una serie de previsiones contenidas en la normativa vigente”.

Indicando más adelante que

“Corresponde, pues, al ámbito de la labor de inspección o comprobación de la Gerencia de Servicios sociales la realización de *las verificaciones oportunas en relación con el incremento del precio aplicado a D^a Vicenta Panizo Alonso en el centro residencial en cuestión, así como el resto de residentes*”

En su Resolución, el Procurador del Común, tanto a la Consejería de Familia como al Ayuntamiento de Santibáñez de Tera les insta a que hagan la investigación necesaria para esclarecer si los precios o tarifas aplicadas vulneran el derecho de la residente, obrando de igual **forma con el resto de usuarios del centro residencial**

El 10 de julio de 2019 Juan Manuel Ruiz Panizo, formula queja al Procurador del Común porque la empresa concesionaria de la gestión de la Residencia San Tirso de Santibáñez de Tera a partir del mes de abril de 2018 rebaja el IVA, en algún caso desde enero, a los residentes del 10% al 4%, sin que ello repercuta en beneficio de los mismos ya que en la cláusula del contrato de prestación de servicios que han firmado con ella consta:

“Segunda, - PRECIOS Y FORMAS DE PAGO.

El precio estipulado por la estancia queda fijado en función del grado de asistencia requerido por el/la residente y queda determinado en base a la información que sobre su estado físico y psíquico, haya sido facilitada previamente por el/la responsable y/o familiares del/ de la residente, así como los informes médicos y sociales que, en el momento del ingreso puedan aportarse

El precio mensual actualizado estipulado por los servicios que mediante este documento se contratan asciende a la cantidad de **1460,00** Euros mensuales, INCLUIDO EL IVA que establezca la ley en cada momento y que será abonado por mes anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, formalizándose en factura, cuyo pago será efectuado en metálico, cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, en este caso el número de cuenta para hacer efectiva la domiciliación mensual es : ES56-2096-0410-1939-6727-4700.

Siempre que exista un acuerdo escrito con el/la residente o su representante legal podrán establecerse otros medios o formas de pago de la cuota mensual previstos legalmente diferentes a los establecidos anteriormente.”

Y para ello modifica la base imponible con el objeto de seguir facturando la misma cantidad

El 31 de octubre de 2019 la admite a trámite con el número de referencia 1758/2019

El 26 de noviembre de 2019 formula queja en términos similares a D^a María Isabel Blanco Llamas, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades

PREGUNTAS

1- La modificación que hace la empresa de la base imponible, es a todas luces una modificación del precio, la Gerencia de Servicios Sociales, en el caso de que la empresa no rectifique, ¿Tiene contemplado iniciar acciones judiciales para que se restablezcan los derechos de los mayores a los que tiene que proteger?

2- ¿La inspección ha revisado los contratos de los residentes afectados por la empresa Residencias Niño Jesús, que en la provincia de Zamora gestiona seis centros?

3- Es importante y debido que para este colectivo es un bien muy preciado el tiempo, no se demore la inspección en la resolución de las reclamaciones planteadas y se incluya en la revisión que realice la inspección los contratos de los fallecidos desde que entró en vigor la Norma. ¿lo harán en un plazo breve?

4- ¿Tiene contemplado la Gerencia de Servicios Sociales iniciar un procedimiento de información a residentes y familiares de las actuaciones a realizar por parte de esta con motivo de las reclamaciones realizadas de precios y la adecuación de las cláusulas de los contratos al Pliego de Condiciones Administrativas citado y que no sean contrarias a los legítimos intereses de los residentes?

Valladolid, 18 de diciembre de 2019

EL PROCURADOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the procurador.

Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero